



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 04 de diciembre del 2014.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

511-498-LXII

Adjunto al presente proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI del numeral 1 del artículo 101 y se reforman los numerales 7 y 8 del artículo 153 y el numeral 1 del artículo 158, todos respectivamente del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA



DIP. MA. DEL CARMEN RICARDEZ VELA

**ATENTAMENTE**

**DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Iraís Francisca González Melo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI del numeral 1 del artículo 101 y se reforman los numerales 7 y 8 del artículo 153 y el numeral 1 del artículo 158, todos respectivamente del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra Carta Magna establece como parte de los principios constitucionales la igualdad jurídica, es decir impone la obligatoriedad de que las autoridades de las diferentes instancias gubernamentales, implementen actos que permitan consolidar una correspondencia de oportunidades en todos los sectores de la población, a efecto de erradicar una diferenciación injustificada o discriminación sistemática, a efecto de poder revertir la marginación histórica en que ha permanecido un determinado grupo poblacional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Mediante acciones legislativas a las que podemos definir como acciones positivas, tenemos la obligación de propiciar políticas públicas en donde sujetos de derechos como las mujeres, adultos mayores o personas con algún grado de discapacidad, se les permita alcanzar las mismas oportunidades para el ejercicio pleno de sus derechos.

Dentro de los derechos fundamentales que goza toda persona, se encuentran contemplados los derechos políticos, siendo que estos últimos garantizan la participación efectiva de los ciudadanos para votar, ser votado y de asociación política.

En materia político electoral sabemos que se han dado avances importantes en nuestro país, como de poder garantizar la paridad de géneros en cargos de representación popular, sin embargo aún tenemos sectores de la población que requieren de inclusión en la toma de decisiones como son las personas que padecen algún grado de discapacidad.

En el ámbito internacional se encuentra reconocido el derecho de todo de ciudadano de participar en los asuntos públicos, a efecto de votar y ser votado así como el de tener garantizado el acceso a la función pública, tal como se desprende del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su numeral 25 establece que:

*“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

*restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

*a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*

*c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.”*

Asimismo nuestra legislación debe garantizar el acceso y disfrute pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, garantizando la posibilidad de ejercer cargos de representación popular así como en el ejercicio de la función pública en los diferentes niveles de gobierno, propiciando un entorno social en igualdad de condiciones para todos los sectores de la poblacionales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace referencia en el artículo 29 de las obligaciones de los estados en este sentido:

*“Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:*

*a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

*igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:*

*i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;*

*ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;*

*iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;*

*b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:*

*i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;*

*ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones."*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

En lo que respecta a la legislación federal contamos con una Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en donde se reconoce que las personas con discapacidad gozarán de los derechos establecidos en el orden jurídico mexicano, si bien la característica de las leyes generales es la concurrencia para los tres órdenes de gobierno, la participación política de las personas con discapacidad no se ha visto reflejada a pesar de contar con instrumentos jurídicos que garantizan su inclusión.

De acuerdo a las cifras del Censo de Población y Vivienda 2010, en el estado de Oaxaca el 5.2% del total de la población tiene algún tipo de limitación en su actividad, asimismo de 2000 a 2010 la población con discapacidad en nuestra entidad aumentó en un 3.3%, de ahí la necesidad de que ese 5% de la población oaxaqueña que padece algún tipo de discapacidad, se vea garantizada su inclusión a través de reformas que promuevan la igualdad en materia político-electoral, en total concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía la presente proyecto de:

### DECRETO

**Artículo único.** Se adiciona la fracción XXI del numeral 1 del artículo 101, recorriéndose la fracción XXI para quedar como fracción XXII y se reforman los numerales 7 y 8 del artículo 153 y el numeral 1 del artículo 158 todos respectivamente del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 101. ...**

**1. ...**

**I a XX. ...**

**XXI. Garantizar la participación de las personas con discapacidad en todas las actividades partidarias, así como en todas las candidaturas de cargos de elección popular.**

**XXII. Las demás que establezca este Código.**

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 153**

**1 a 6. ...**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

7. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género, procurando llegar a la paridad de género. **Así mismo los partidos políticos o coaliciones según sea el caso no podrán postular una proporción menor al 5% de candidatos propietarios o suplentes de personas con discapacidad.**

8. En el caso de los municipios que se rigen por partidos políticos, se procurará integrar planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y **un 5% de candidatos propietarios o suplentes serán asignados a personas con discapacidad.**

9. ...

**Artículo 158**

1. Concluido el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con la postulación de candidatos de conformidad con el principio de paridad de género **y de personas con discapacidad** en los términos previstos por el artículo 153 de este Código, o en su defecto, no anexa documento alguno que acredite que las candidaturas de mayoría relativa, son el resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido político que corresponda, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. ...





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 04 de diciembre del 2014.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO**

0010